

C.A. de Temuco

Temuco, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en audiencia, considerando además la etapa procesal en la cual se encuentra la causa y el estándar probatorio que debe exigirse en esta misma, no siendo la instancia para realizar valoraciones de la prueba que fundan la investigación y la imputación, estima esta Corte que no existen nuevos antecedentes que permitan modificar los razonamientos tenidos a la vista al momento de decretar la prisión preventiva, lo que determina que se mantienen los presupuestos contenidos en el artículo 140 del Código Procesal Penal, considerando especialmente la gravedad de la pena asignada a los delitos por los cuales fue acusado Tralcal Coche, la naturaleza y carácter de los mismos, circunstancias que hacen estimar que su libertad es un peligro para la seguridad de la sociedad, **SE REVOCA** la resolución apelada de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, que dispuso sustituir la prisión preventiva respecto del imputado **JOSÉ SERGIO TRALCAL COCHE** y, en su lugar, se resuelve que se mantiene su prisión preventiva.

Comuníquese por la vía más rápida y agréguese a la carpeta digital.

Rol N° Reforma procesal penal-89-2017 (pvb).





01282715546327

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministra Presidenta Adriana Cecilia Aravena L. y los Ministros (as) Luis Alberto Troncoso L., Aner Ismael Padilla B. Temuco, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

En Temuco, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01282715546327